

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

N° 021 / 2012

En Santiago de Chile, a 1 de agosto de 2012, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, rol único tributario 70.023.270-0, representada por don Raphael Bergoeing Vela, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, 4° piso, comuna de Santiago, en adelante **SBIF** y **Partners & Success SPA**, rol único tributario 99.512.800-4, representada por don Sergio Alejandro Vergara Venegas, rol único tributario 9.096.031-8, ambos domiciliados en calle Apoquindo 2828, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante **P&S**, se ha convenido el siguiente acuerdo de prestación de servicios, el que se regirá por las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Objeto del contrato.

La **SBIF** tiene la necesidad de desarrollar y diseñar un Instrumento Auxiliar para la Evaluación de Desempeño, con el propósito de facilitar el trabajo que realizan las jefaturas al momento de evaluar el desempeño de sus colaboradores.

SEGUNDO: Los trabajos.

Los trabajos y entregables comprometidos por **P&S** se encuentran definidos en su propuesta "Diseño de Instrumentos Auxiliares para la Evaluación de Desempeño", de junio de 2012, documento que forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: Precio

El valor de los servicios comprometidos es de **420 UF**, suma que se pagará después de entregado el informe final, de la aprobación por parte de la **SBIF** y de la emisión y entrega de la factura correspondiente.

El pago tendrá como Unidad de Fomento de referencia su equivalente en pesos a la fecha de la emisión de la factura respectiva.

CUARTO: Plazos.

Se deja constancia que los trabajos contratados comenzarán a desarrollarse el 6 de agosto de 2012 y **P&S** se compromete a finalizar la totalidad de los trabajos encomendados el 24 de agosto de 2012; fecha que podrá ser prorrogable de común acuerdo de las partes.

Para el cumplimiento del plazo final de entrega de los trabajos, **SBIF** deberá cumplir con los tiempos acordados para el proceso de validación, haciendo entrega de la información requerida de los participantes, para el proceso de autoevaluación indicado en el Programa, con fecha 14 de agosto de 2012.

QUINTO: Coordinadores

Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran coordinadores. El coordinador por parte de **P&S**, será la Sra. Lorena Cádiz B., y por parte de la **SBIF**, será la Encargada de Desarrollo Organizacional Sra. María Carmen Díaz N.

SEXTO: Prohibición de Ceder

Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente CONTRATO, o las obligaciones y derechos derivados del mismo. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato.

SEPTIMO: Reserva de la Información

La **SBIF** facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a **P&S** comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este



contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

Los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la SBIF.

OCTAVO: Causales de Resolución

En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral de la **SBIF**:

- a) Si **P&S** no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de **P&S**;
- c) Si **P&S** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;
- d) Si **P&S** incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la **SBIF**, en los plazos de entrega del servicio contratado;

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a **P&S** para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

NOVENO: Competencia

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.



Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO: Representantes Legales

La personería de don Sergio Alejandro Vergara Venegas, para representar a **Partners & Success SPA**, consta en la escritura pública de fecha 10 de febrero del 2003, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Mira Gazmuri.

La personería de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

RAPHAEL BERGOEING VELA
Superintendencia de Bancos e Instituciones
Financieras



SERGIO VERGARA VENEGAS
Partners & Success SPA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

N° 021 / 2012

En Santiago de Chile, a 1 de agosto de 2012, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, rol único tributario 70.023.270-0, representada por don Raphael Bergoeing Vela, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, 4° piso, comuna de Santiago, en adelante **SBIF** y **Partners & Success SPA**, rol único tributario 99.512.800-4, representada por don Sergio Alejandro Vergara Venegas, rol único tributario 9.096.031-8, ambos domiciliados en calle Apoquindo 2828, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante **P&S**, se ha convenido el siguiente acuerdo de prestación de servicios, el que se regirá por las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Objeto del contrato.

La **SBIF** tiene la necesidad de desarrollar y diseñar un Instrumento Auxiliar para la Evaluación de Desempeño, con el propósito de facilitar el trabajo que realizan las jefaturas al momento de evaluar el desempeño de sus colaboradores.

SEGUNDO: Los trabajos.

Los trabajos y entregables comprometidos por **P&S** se encuentran definidos en su propuesta "Diseño de Instrumentos Auxiliares para la Evaluación de Desempeño", de junio de 2012, documento que forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: Precio

El valor de los servicios comprometidos es de **420 UF**, suma que se pagará después de entregado el informe final, de la aprobación por parte de la **SBIF** y de la emisión y entrega de la factura correspondiente.

El pago tendrá como Unidad de Fomento de referencia su equivalente en pesos a la fecha de la emisión de la factura respectiva.

CUARTO: Plazos.

Se deja constancia que los trabajos contratados comenzarán a desarrollarse el 6 de agosto de 2012 y **P&S** se compromete a finalizar la totalidad de los trabajos encomendados el 24 de agosto de 2012; fecha que podrá ser prorrogable de común acuerdo de las partes.

Para el cumplimiento del plazo final de entrega de los trabajos, **SBIF** deberá cumplir con los tiempos acordados para el proceso de validación, haciendo entrega de la información requerida de los participantes, para el proceso de autoevaluación indicado en el Programa, con fecha 14 de agosto de 2012.

QUINTO: Coordinadores

Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran coordinadores. El coordinador por parte de **P&S**, será la Sra. Lorena Cádiz B., y por parte de la **SBIF**, será la Encargada de Desarrollo Organizacional Sra. María Carmen Díaz N.

SEXTO: Prohibición de Ceder

Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente CONTRATO, o las obligaciones y derechos derivados del mismo. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato.

SEPTIMO: Reserva de la Información

La **SBIF** facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a **P&S** comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este

contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

Los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la SBIF.

OCTAVO: Causales de Resolución

En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral de la **SBIF**:

- a) Si **P&S** no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de **P&S**;
- c) Si **P&S** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;
- d) Si **P&S** incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la **SBIF**, en los plazos de entrega del servicio contratado;

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a **P&S** para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

NOVENO: Competencia

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.



Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO: Representantes Legales

La personería de don Sergio Alejandro Vergara Venegas, para representar a **Partners & Success SPA**, consta en la escritura pública de fecha 10 de febrero del 2003, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Mira Gazmuri.

La personería de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

RAPHAEL BERGOEING VELA
Superintendencia de Bancos e Instituciones
Financieras



SERGIO VERGARA VENEGAS
Partners & Success SPA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 023 / 2012

En Santiago de Chile, a 06 de agosto de 2012, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por **Raphael Bergoeing Vela**, cédula de identidad N° 9.838.812-5, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, ambos con domicilio en calle Moneda N° 1123, comuna de Santiago, en adelante "la cliente"; y don Francisco Zúñiga Urbina, chileno, casado, abogado, C.N.I. y R.U.T. N° 9.203.574-3, en adelante "el Abogado", quien comparece en representación de la sociedad de profesionales "**Zúñiga y Compañía Limitada**", RUT N° 77.983.330-5, en particular del bufete al que integra tal sociedad "**Zúñiga, Donoso, Marambio & Campos Abogados**", en adelante "el bufete"; todos con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, la cliente encarga la confección de un Informe en derecho relativo al régimen estatutario a que se somete el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dando cuenta de la doctrina, y jurisprudencia administrativa y jurisprudencia, judicial imperante en la actualidad. El citado Informe se extendería también al análisis del régimen estatutario en función de plantas, dotaciones y relación estatutaria o contractual vigente.

El Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por el Abogado, sin perjuicio de poder contratar o subcontratar a otros profesionales del bufete.

CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente ascienden en moneda nacional a una suma total equivalente a UF 500, que se facturan por el bufete "**Zúñiga y Compañía Limitada**"; junto con la expedición del Informe.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de "el Abogado" para confeccionar el Informe en Derecho es de 30 días corridos, contados desde la suscripción del presente contrato, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo de las partes.

CLAUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días



corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este.



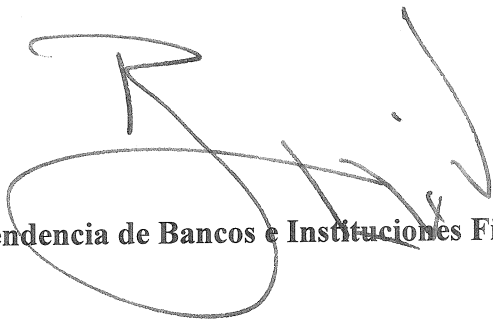
CLÁUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

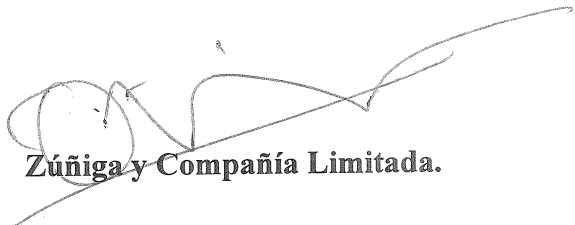
CLÁUSULA SEPTIMA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando la competencia para ante sus tribunales de justicia.

CLÁUSULA OCTAVA: Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, la Superintendencia designa como coordinadora a la Jefa del Departamento Jurídico, Sra. Deborah Jusid F.

CLÁUSULA NOVENA: La personería de don Francisco Zúñiga Urbina, para representar a Zúñiga y Compañía Limitada, consta en la escritura pública de fecha 29 de agosto de 2003, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y la de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

  
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras


Zúñiga y Compañía Limitada.